



Estado Plurinacional de Bolivia

Hacia un futuro mejor con trabajo digno



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION BI – MINISTERIAL No.- 002/14. -----

La Paz, 11 de marzo de 2014. -----

VISTOS Y CONSIDERANDO: -----

El Decreto Supremo N° 1802 de 20 de noviembre de 2013; el Decreto Supremo N° 1811 de 27 de noviembre de 2013; la Resolución Ministerial N° 774/13 de 12 de diciembre de 2013; la Resolución Bi-Ministerial N° 001/14 de 26 de febrero de 2014; memorial presentado por la Empresa BG BOLIVIA CORPORATION, SUCURSAL BOLIVIA, en fecha 28 de febrero de 2014, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, sus reglamentos, y todo lo demás que convino ver se tuvo presente y; -----

CONSIDERANDO:-----

Que el Decreto Supremo N° 1802 de 20 de noviembre de 2013 instituyó el Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" para las servidoras y los servidores públicos, trabajadoras y trabajadores del Sector Público y Privado del Estado Plurinacional, que será otorgado en cada gestión fiscal, cuando el crecimiento anual del Producto Interno Bruto - PIB, supere el 4.5%. Asimismo establece las condiciones y límites para la aplicación de este beneficio, exceptuando el pago al personal especializado en áreas estratégicas que tengan una remuneración básica superior a la establecida para el Presidente del Estado Plurinacional. -----

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1811 de 27 de noviembre de 2013, complementa la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1802 de 20 de noviembre de 2013 ampliando el plazo para el pago del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" para el sector privado, de manera excepcional y por única vez hasta el 28 de febrero de 2014". -----

Que Decreto Supremo N° 29504 de 9 de abril de 2008 que tiene por objeto establecer las condiciones y parámetros para el reconocimiento, aprobación y publicación por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) de los Costos Recuperables en el marco de los Contratos de Operación vigentes. ----

Que la Resolución Ministerial N°774/13 de 12 de diciembre de 2013 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social reglamenta el pago del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" gestión 2013, para las trabajadoras y los trabajadores del sector privado: disponiendo en su Artículo octavo que los términos del pago del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" en las empresas privadas del sector hidrocarburífero, serán establecidos en reglamentación específica a ser emitida en coordinación con el Ministerio Cabeza del sector". -----

Que la Resolución Bi-Ministerial N° 001/14 de 26 de febrero de 2014, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, como autoridad competente en el sector laboral y el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, como cabeza del sector hidrocarburos, reglamenta la aplicación del pago del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" para la gestión 2013, en las empresas del sector hidrocarburífero. -----

Que a través de memorial presentado el 28 de febrero de 2014, la Empresa BG BOLIVIA CORPORATION, SUCURSAL BOLIVIA, dentro del plazo establecido en el parágrafo III del Artículo 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, solicitó aclaración de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/14, de acuerdo a los siguientes argumentos: -----

1.- Teniendo en cuenta que la palabra recursos" tiene múltiples acepciones, solicito se aclare el artículo segundo de la Resolución Bi-Ministerial en el sentido de si la frase "con recursos propios de las empresas" significa con dineros propios de las empresas. es decir nuestro caso con dineros propios de la persona jurídica a la que represento. -----

2.- Encontrándose estipulado en los párrafos 4.1 y 4.1.1, del Anexo D del Contrato de Operación de fecha 28 de octubre de 2008, celebrado por nuestra empresa con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y aprobado mediante la Ley N° 3646 de fecha 23 de abril de 2007 y que entró en vigencia el 2 de mayo de 2007 (el "Contrato"), que entre los Costos Recuperables que serán cargados a las cuentas del Contrato" se encuentran los "bonos, primas y cualquier otra remuneración pagados [sic] a los empleados del Titular...", solicito se aclare la Resolución Bi-Ministerial en el sentido de si el monto que nuestra empresa utilice para pagar El Segundo Aguinaldo - Esfuerzo por Bolivia" está comprometido en los costos recuperables del Contrato mencionado. -----

CONSIDERANDO: -----

Que una vez definido lo antes indicado, debe establecerse que el Artículo Segundo de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/14 establece, que: "El pago del Segundo Aguinaldo 'Esfuerzo por Bolivia en las empresas del sector hidrocarburífero, corresponde al personal que tenga una remuneración básica igual o inferior a la establecida para el Presidente del Estado Plurinacional, debiendo el pago de éste beneficio ser financiado con recursos propios de las empresas," -----

RESPECTO AL PUNTO 1: -----

En lo referente a las múltiples acepciones de la palabra recursos" y la solicitud de aclaración del Artículo Segundo de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/14, inicialmente cabe indicar que el Artículo Tercero de la citada Resolución Bi-Ministerial establece claramente que todas las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 774/13, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que no sean contradictorias con la Resolución Bi-Ministerial N° 001/14, son plenamente aplicables a las empresas privadas del sector hidrocarburífero: asimismo el Parágrafo V del Artículo Segundo de la señalada Resolución Ministerial establece que el pago del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" por ningún motivo debe ser realizado en especie, lo que significa que debe ser pagado en dinero. -----

Por lo tanto se puede deducir que el pago del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" en las empresas del sector hidrocarburífero, por aplicación de las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 774/13, debe ser pagado en dinero a las trabajadoras y trabajadores, lo cual significa que la palabra "recursos" establecida en el Artículo Segundo de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/14 se refiere claramente a recursos financieros o dineros propios de la empresa en cuestión. -----

RESPECTO AL PUNTO 2: -----

En lo referente la solicitud de aclaración respecto a si el monto que la empresa utilice para pagar el Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia", está comprendido en los costos recuperables del Contrato de Operación, cabe indicar que la Resolución Bi-Ministerial N° 001/14 en ningún momento hace referencia al concepto de "Costos Recuperables", limitándose a establecer que el pago del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" debe ser financiado con recursos propios de las empresas, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución Bi-Ministerial. -----





Sin perjuicio de los fundamentos antes expuestos, debe establecerse que los Contratos de Operación se constituyen en acuerdos de parte que vinculan a YPFB y el Titular, los cuales generan obligaciones y derechos para los mismos de acuerdo a las cláusulas pactadas en dichos documentos contractuales y de acuerdo a los procedimientos habituales vigentes. Estos contratos si bien tienen características especiales, son el marco por el cual deben regirse las actuaciones de las partes que lo conforman para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos. -----

CONSIDERANDO:-----

Que el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:-----

I.- Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiesen sido omitidas en la resolución.-----

II.- La autoridad administrativa — ejecutiva resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución.-----

III.- La solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa.-----

Que la aclaración y complementación se constituyen en un medio que tiene el administrado para pedir que la autoridad administrativa explique sobre algún concepto oscuro, así como la complementación de cuestiones esenciales del acto administrativo que hubiera dictado al resolver los asuntos de su competencia, lo que significa que no son medios para que la autoridad cambie su decisión de fondo tal como prescriben las mismas normas.-----

Que de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, no se evidencia ningún concepto a ser aclarado en la Resolución Bi-Ministerial N° 001/14, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Ministerio de Hidrocarburos y Energía.-----

POR TANTO:-----

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en su condición de autoridad competente en el sector laboral del Estado Plurinacional de Bolivia, así como el Ministerio de Hidrocarburos y Energía Cabeza del sector hidrocarburífero, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas y demás disposiciones conexas,-----

RESUELVEN:-----

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar improcedente la solicitud de aclaración y complementación realizada por la Empresa **BG BOLIVIA CORPORATION SUCURSAL BOLIVIA**, contra la Resolución Bi-Ministerial N° 001/14 de 26 de febrero de 2014.*-----

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar la presente Resolución Bi-Ministerial conforme a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, concordante con el Artículo 46 del Decreto*



Supremo N° 27113. -----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Juan José Sosa Soruco, MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA. ----

Fdo. Daniel Santalla Torrez, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~~~~

La Paz, 30 de abril de 2014



*[Handwritten Signature]*  
**Marcelino Ergueta**  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL